

VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

Modificación de varios artículos de la Ley 15/2017 de 10 de noviembre de la Generalitat de políticas integrales de juventud.

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Preàmbul (...) II</p> <p>La Organización Iberoamericana de Juventud, organismo internacional formado por entes oficiales de juventud de Iberoamérica, adoptó, en 2005, la Convención iberoamericana de derechos de los jóvenes. Esta convención tiene como principal objetivo la promoción del respeto a la juventud y su plena realización en la justicia, la paz, la solidaridad y el respeto de los derechos humanos mediante el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades que recoge la carta.</p> <p>La Constitución española, en el artículo 9.2, establece el mandato, a los poderes públicos, de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en los que se integra sean reales y efectivas, así como de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Por otro lado, y de forma más específica, en el artículo 48 consagra el deber, para los poderes públicos, de promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. La Convención sobre los derechos del niño (CDN), tratado internacional de las Naciones Unidas firmado por los estados en 1989, reconoce los derechos de la infancia. Es necesario desarrollar el derecho a estar protegidos a partir de las políticas de prevención, detección, protección y reparación.</p> <p>Basándose en las previsiones del texto constitucional, el Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana dispone, en el</p>	<p>Preàmbul (...) II</p> <p>La Organización Iberoamericana de Juventud, organismo internacional formado por entes oficiales de juventud de Iberoamérica, adoptó, en 2005, la Convención iberoamericana de derechos de los jóvenes. Esta convención tiene como principal objetivo la promoción del respeto a la juventud y su plena realización en la justicia, la paz, la solidaridad y el respeto de los derechos humanos mediante el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades que recoge el acuerdo. Como dice la Carta europea de información juvenil el acceso a la información y la capacidad de analizarla y utilizarla revisten una importancia creciente para las personas jóvenes en Europa y más allá. El trabajo de información juvenil los ayuda a lograr sus aspiraciones y fomenta la participación como parte activa de la sociedad. El respeto a la democracia, los derechos humanos y las libertades fundamentales conlleva el derecho de todas las personas jóvenes a tener acceso a una información completa, objetiva, comprensible y fiable respecto de todas sus preguntas y necesidades.</p> <p>La Constitució espanyola, en l'article 9.2, estableix el mandat, als poders públics, de promoure les condicions perquè la llibertat i la igualtat de l'individu i dels grups en què s'integra siguen reals i efectives, i també el de remoure els obstacles que impedisquen o dificulten la seua plenitud, i de facilitar la participació de tota la ciutadania en la vida política, econòmica, cultural i social. D'altra banda, i de forma més específica, en l'article 48 consagra el deure, per als</p>

artículo 49.1.25, que corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de juventud.

(...)

podere públics, de promoure les condicions per a la participació lliure i eficaç de la joventut en el desenvolupament polític, social, econòmic i cultural. La Convenció sobre els Drets de l'Infant (CDI), tractat internacional de les Nacions Unides firmat pels estats en 1989, reconeix els drets de la infància. És necessari desenvolupar el dret a estar protegits a partir de les polítiques de prevenció, detecció, protecció i reparació.

Basándose en las previsiones del texto constitucional, el Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana dispone, en el artículo 49.1.25, que corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de juventud.

(...)

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. Funciones del Institut Valencià de la Joventut</p> <p>1. Informar y coordinar las actuaciones que lleve a cabo la Generalitat, así como las administraciones públicas, en aquellas materias que afecten específicamente a la juventud, de conformidad con la legislación que consagra los principios de competencia y autonomía de los entes administrativos, e impulsar la ejecución y la divulgación de los derechos de las personas jóvenes y de las políticas integrales de juventud que regula el título III de la presente ley.</p> <p>2. Elaborar, proponer y, en su caso, modificar la planificación global de las políticas juveniles en el ámbito territorial de la comunidad, mediante la Estrategia valenciana de juventud, y propiciar la coordinación y la cooperación entre las diferentes administraciones públicas y la participación de jóvenes y asociaciones juveniles y sus interlocutores respectivos, especialmente el Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana.</p> <p>3. Defender los derechos sociales y las libertades de las personas jóvenes amparadas por el ordenamiento jurídico, y denunciar las desigualdades de trato y las discriminaciones del colectivo.</p> <p>4. Dar apoyo material y económico al desarrollo de las iniciativas y proyectos de las estructuras de participación juvenil previstas en los artículos 17 y 18 de esta ley, como vehículos principales de transmisión de los valores democráticos de tolerancia, solidaridad y respeto a la diversidad, sin excluir el apoyo a otras formas de participación.</p> <p>5. Promover la participación juvenil, con el Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana, garantizando el desarrollo de las tareas para las que ha sido creado.</p> <p>6. Impulsar la prestación de servicios a la juventud, desde el sector público, y fomentar las relaciones y la cooperación con los ayuntamientos, así como entre los municipios.</p>	<p>Artículo 7. Funciones del Institut Valencià de la Joventut</p> <p>1. Informar y coordinar las actuaciones que lleve a cabo la Generalitat, así como las administraciones públicas, en aquellas materias que afecten específicamente a la juventud, de conformidad con la legislación que consagra los principios de competencia y autonomía de los entes administrativos, e impulsar la ejecución y la divulgación de los derechos de las personas jóvenes y de las políticas integrales de juventud que regula el título III de la presente ley, <b>así como potenciar y coordinar la información juvenil para garantizar el derecho de todas las personas jóvenes a tener acceso a una información completa, objetiva, comprensible y fiable respecto de todas sus preguntas y necesidades.</b></p> <p>2. Elaborar, proponer y, en su caso, modificar la planificación global de las políticas juveniles en el ámbito territorial de la comunidad, mediante la Estrategia valenciana de juventud, y propiciar la coordinación y la cooperación entre las diferentes administraciones públicas y la participación de jóvenes y asociaciones juveniles y sus interlocutores respectivos, especialmente el Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana.</p> <p>3. Defender los derechos sociales y las libertades de las personas jóvenes amparadas por el ordenamiento jurídico, y denunciar las desigualdades de trato y las discriminaciones del colectivo.</p> <p>4. Dar apoyo material y económico al desarrollo de las iniciativas y proyectos de las estructuras de participación juvenil previstas en los artículos 17 y 18 de esta ley, como vehículos principales de transmisión de los valores democráticos de tolerancia, solidaridad y respeto a la diversidad, sin excluir el apoyo a otras formas de participación.</p> <p>5. Promover la participación juvenil, con el Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana, garantizando el desarrollo de las tareas para las que ha sido creado.</p>

<p>7. Acreditar las actividades, las instalaciones y los servicios juveniles enumerados en la presente ley.</p> <p>8. Planificar, gestionar, crear y mantener las instalaciones juveniles del Institut Valencià de la Joventut.</p> <p>9. Regular reglamentariamente las condiciones de los centros, instalaciones, servicios, actividades y programas que se incluyan dentro de las competencias de juventud y ocio.</p> <p>10. Fomentar las relaciones y la cooperación con los organismos competentes en materia de juventud de otras comunidades autónomas, el Estado, la Unión Europea y otros países.</p> <p>11. Potenciar el ejercicio de actividades de ocio educativo y facilitar el acceso de todos los colectivos.</p> <p>12. Potenciar la movilidad estatal e internacional de la juventud, especialmente en el marco de los programas desarrollados por la Unión Europea.</p> <p>13. Determinar los currículos y los requisitos de las diversas titulaciones de tiempo libre e información juvenil de ámbito autonómico, expedir los títulos pertinentes y regular las correspondientes convalidaciones respecto a otras titulaciones, así como las homologaciones y los reconocimientos de titulaciones de otras comunidades autónomas o estados.</p> <p>14. Fomentar y dar apoyo al voluntariado juvenil, y potenciar la acreditación de las habilidades y las competencias adquiridas al realizarlas.</p> <p>15. Establecer un observatorio de juventud para llevar a cabo los estudios, investigaciones, publicaciones y programas experimentales de juventud y ocio en la Comunitat Valenciana; impulsar la investigación y el estudio sobre la realidad juvenil de forma periódica realizando como mínimo un estudio integral de juventud con carácter previo a la realización del EVJ, para proporcionar a la administración información para el diseño y desarrollo de las políticas de juventud, y colaborar en la creación,</p>	<p>6. Impulsar la prestación de servicios a la juventud, desde el sector público, y fomentar las relaciones y la cooperación con los ayuntamientos, así como entre los municipios.</p> <p>7. Acreditar las actividades, las instalaciones y los servicios juveniles enumerados en la presente ley.</p> <p>8. Planificar, gestionar, crear y mantener las instalaciones juveniles del Institut Valencià de la Joventut.</p> <p>9. Regular reglamentariamente las condiciones de los centros, instalaciones, servicios, actividades y programas que se incluyan dentro de las competencias de juventud y ocio.</p> <p>10. Fomentar las relaciones y la cooperación con los organismos competentes en materia de juventud de otras comunidades autónomas, el Estado, la Unión Europea y otros países.</p> <p>11. Potenciar el ejercicio de actividades de ocio educativo y facilitar el acceso de todos los colectivos.</p> <p>12. Potenciar la movilidad estatal e internacional de la juventud, especialmente en el marco de los programas desarrollados por la Unión Europea.</p> <p>13. Determinar los currículos y los requisitos de las diversas titulaciones de tiempo libre e información juvenil de ámbito autonómico, expedir los títulos pertinentes y regular las correspondientes convalidaciones respecto a otras titulaciones, así como las homologaciones y los reconocimientos de titulaciones de otras comunidades autónomas o estados.</p> <p>14. Fomentar y dar apoyo al voluntariado juvenil, y potenciar la acreditación de las habilidades y las competencias adquiridas al realizarlas.</p> <p>15. Establecer un observatorio de juventud para llevar a cabo los estudios, investigaciones, publicaciones y programas experimentales de juventud y ocio en la Comunitat Valenciana; impulsar la investigación y el estudio sobre la realidad juvenil de forma periódica realizando como mínimo un estudio integral de juventud con carácter previo a la realización del EVJ, para</p>
--	--

<p>gestión y difusión de las estadísticas autonómicas sobre juventud, que incluirán datos desagregados de 12 a 18 años, de 18 a 24 y de 24 a 30.</p> <p>Este observatorio asegurará la colaboración con expertos y expertas de diferentes ámbitos en su trabajo.</p> <p>16. Cualquier otra función que esté directamente vinculada y que sirva a los fines y a la naturaleza del Ivaj.</p>	<p>proporcionar a la administración información para el diseño y desarrollo de las políticas de juventud, y colaborar en la creación, gestión y difusión de las estadísticas autonómicas sobre juventud, que incluirán datos desagregados de 12 a 18 años, de 18 a 24 y de 24 a 30.</p> <p>Este observatorio asegurará la colaboración con expertos y expertas de diferentes ámbitos en su trabajo.</p> <p>16. Cualquier otra función que esté directamente vinculada y que sirva a los fines y a la naturaleza del Ivaj.</p>
--	---

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10. Consejo Rector.</p> <p>1. El Consejo Rector del Institut Valencià de la Joventut es el órgano de representación y participación del Ivaj y lo integran los cargos y miembros siguientes:</p> <p>1.1 Presidencia: la persona titular de la conselleria competente en materia de juventud.</p> <p>1.2 Vicepresidencia primera: la persona titular de la Dirección General del Institut Valencià de la Joventut.</p> <p>1.3 Vicepresidencia segunda: la persona titular de la Presidencia del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana.</p> <p>1.4 Secretaría: una persona funcionaria del Institut Valencià de la Joventut por designación de la Presidencia del Consejo Rector, que actuará en las sesiones con voz pero sin voto.</p> <p>1.5 Vocalías:</p> <p>a) Cinco representantes de las consellerias, con rango como mínimo de director o directora general, que designe la Comisión Interdepartamental de Juventud de la Generalitat de entre sus miembros.</p> <p>b) Una diputada o diputado, preferentemente menor de treinta años, de cada diputación provincial que designe su pleno.</p> <p>c) Un o una representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, preferentemente menor de treinta años, que designe su órgano de gobierno.</p> <p>d) Cuatro representantes que designe la Asamblea del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana.</p> <p>e) Una persona joven designada por el Consell Escolar de la Comunitat Valenciana de entre las representantes del alumnado.</p> <p>f) Una persona joven de entre las representantes de estudiantes de los estudios superiores.</p>	<p>Artículo 10. Consejo Rector.</p> <p>1. El Consejo Rector del Institut Valencià de la Joventut es el órgano de representación y participación del Ivaj y lo integran los cargos y miembros siguientes:</p> <p>1.1 Presidencia: la persona titular de la conselleria competente en materia de juventud.</p> <p>1.2 Vicepresidencia primera: la persona titular de la Dirección General del Institut Valencià de la Joventut.</p> <p>1.3 Vicepresidencia segunda: la persona titular de la Presidencia del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana.</p> <p>1.4 Secretaría: una persona funcionaria del Institut Valencià de la Joventut por designación de la Presidencia del Consejo Rector, que actuará en las sesiones con voz pero sin voto.</p> <p>1.5 Vocalías:</p> <p>a) Cinco representantes de las consellerias, con rango como mínimo de director o directora general, que designe la Comisión Interdepartamental de Juventud de la Generalitat de entre sus miembros.</p> <p>b) Una diputada o diputado, preferentemente menor de treinta años, de cada diputación provincial que designe su pleno.</p> <p>c) Un o una representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, preferentemente menor de treinta años, que designe su órgano de gobierno.</p> <p>d) Cuatro representantes que designe la Asamblea del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana.</p> <p>e) Una persona joven designada por el Consell Escolar de la Comunitat Valenciana de entre las representantes del alumnado.</p> <p>f) Una persona joven de entre las representantes de estudiantes de los estudios superiores.</p>

<p>g) Una persona en representación de los y las profesionales de juventud preferentemente menor de treinta años.</p> <p>h) Dos representantes jóvenes residentes en la Comunitat Valenciana elegidas por insaculación de entre las personas que presenten su candidatura, siempre que sea posible.</p> <p>i) Una persona joven asociada con diversidad funcional.</p> <p>2. Las vocalías f, g e i las nombrará la Presidencia del Consejo Rector de entre las propuestas que formulen las vicepresidencias.</p> <p>3. Se promoverá una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la que ningún sexo esté representado por menos del 40 %. En todo caso, en la composición de los apartados a, d y h la presencia equilibrada será obligatoria.</p> <p>4. Se promoverá, asimismo, una presencia equilibrada de los diferentes tramos de edad entre la representación joven, entendiendo como dichos tramos: de los 12 a los 18 años, de los 19 a los 24 años y de los 25 a los 30 años</p> <p>5. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:</p> <p>a) Aprobar la propuesta de la Estrategia valenciana de juventud.</p> <p>b) Aprobar los criterios de actuación del Institut Valencià de la Joventut.</p> <p>c) A propuesta de la Dirección General del Institut Valencià de la Joventut, aprobar, por mayoría de dos tercios, el informe de evaluación de la Estrategia valenciana de juventud.</p> <p>d) Conocer de todas las cuestiones que le someta su presidencia a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros.</p> <p>6. El Consejo Rector se reunirá, al menos, una vez al año y se dotará de un reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de los miembros.</p>	<p>g) Una persona en representación de los y las profesionales de juventud preferentemente menor de treinta años.</p> <p>h) Dos representantes jóvenes residentes en la Comunitat Valenciana elegidas por insaculación de entre las personas que presenten su candidatura, siempre que sea posible.</p> <p>i) Una persona joven asociada con diversidad funcional.</p> <p>2. Las vocalías f, g e i las nombrará la Presidencia del Consejo Rector de entre las propuestas que formulen las vicepresidencias.</p> <p>3. Se promoverá una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la que ningún sexo esté representado por menos del 40 %. En todo caso, en la composición de los apartados a, d y h la presencia equilibrada será obligatoria.</p> <p>4. Se promoverá, asimismo, una presencia equilibrada de los diferentes tramos de edad entre la representación joven, entendiendo como dichos tramos: <b>de los 12 a los 17 años, de los 18 a los 23 años y de los 24 a los 30 años.</b></p> <p>5. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:</p> <p>a) Aprobar la propuesta de la Estrategia valenciana de juventud.</p> <p>b) Aprobar los criterios de actuación del Institut Valencià de la Joventut.</p> <p>c) A propuesta de la Dirección General del Institut Valencià de la Joventut, aprobar, por mayoría de dos tercios, el informe de evaluación de la Estrategia valenciana de juventud.</p> <p>d) Conocer de todas las cuestiones que le someta su presidencia a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros.</p> <p>6. El Consejo Rector se reunirá, al menos, una vez al año y se dotará de un reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de los miembros.</p>
---	---

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12. Estructura organizativa.</p> <p>1. El Institut Valencià de la Joventut se estructura en subdirecciones generales, o unidades administrativas del mismo rango, de las que dependerán jerárquicamente servicios, o unidades administrativas del mismo rango, en función de los diferentes ámbitos de actuación. Las personas titulares de dichas unidades administrativas serán nombradas de entre el personal funcionario de carrera de la administración de la Generalitat.</p> <p>2. Corresponderá al Consell el desarrollo de la estructura del Institut y la fijación de las funciones de las unidades administrativas que lo conforman, mediante la aprobación, por decreto, del reglamento orgánico y funcional del Ivaj.</p> <p>3. A los efectos de desconcentración de las funciones que así lo requieran, se podrán crear órganos o unidades administrativas con competencias circunscritas a un determinado ámbito territorial.</p>	<p>Artículo 12. Estructura organizativa.</p> <p>1. El Institut Valencià de la Joventut se estructura en subdirecciones generales, o unidades administrativas del mismo rango, de las que dependerán jerárquicamente servicios, o unidades administrativas del mismo rango, en función de los diferentes ámbitos de actuación. <del>Las personas titulares de dichas unidades administrativas serán nombradas de entre el personal funcionario de carrera de la administración de la Generalitat.</del></p> <p>2. Corresponderá al Consell el desarrollo de la estructura del Institut y la fijación de las funciones de las unidades administrativas que lo conforman, mediante la aprobación, por decreto, del reglamento orgánico y funcional del Ivaj.</p> <p>3. A los efectos de desconcentración de las funciones que así lo requieran, se podrán crear órganos o unidades administrativas con competencias circunscritas a un determinado ámbito territorial.</p>



REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17. Entidades juveniles.</p> <p>A efectos de esta ley, son entidades juveniles:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las asociaciones juveniles y sus federaciones, confederaciones y uniones.</li> <li>2. Las asociaciones de alumnado universitario y no universitario, y sus federaciones, confederaciones y uniones cuyas personas asociadas sean jóvenes.</li> <li>3. Las secciones, áreas, departamentos y organizaciones juveniles otras entidades sociales, como por ejemplo asociaciones de carácter general, secciones juveniles de partidos políticos, sindicatos, asociaciones de consumidores, culturales, deportivas, festivas, de juventud empresaria o de confesiones religiosas, y de sus federaciones, confederaciones y uniones.</li> <li>4. Las entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro, entendidas como las entidades legalmente constituidas en cuyos estatutos se establezca de forma clara y explícita que entre sus fines sociales se encuentra el de llevar a término, de manera continuada, programas y actuaciones dirigidas de forma exclusiva a personas jóvenes.</li> </ol>	<p>Artículo 17. Entidades juveniles.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. A efectos de esta ley, son entidades juveniles: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Las asociaciones juveniles y sus federaciones, confederaciones y uniones.</li> <li>b) Las asociaciones de alumnado universitario y no universitario, y sus federaciones, confederaciones y uniones cuyas personas asociadas sean jóvenes.</li> <li>c) Las secciones, áreas, departamentos y organizaciones juveniles otras entidades sociales, como por ejemplo asociaciones de carácter general, secciones juveniles de partidos políticos, sindicatos, asociaciones de consumidores, culturales, deportivas, festivas, de juventud empresaria o de confesiones religiosas, y de sus federaciones, confederaciones y uniones.</li> <li>d) Las entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro, entendidas como las entidades legalmente constituidas en cuyos estatutos se establezca de forma clara y explícita que entre sus fines sociales se encuentra el de llevar a término, de manera continuada, programas y actuaciones dirigidas de forma exclusiva a personas jóvenes.</li> </ol> </li> <li>d) Las entidades prestadoras de servicios a la juventud <b>en las que más de la mitad de las personas socias sean jóvenes. Así mismo, más de la mitad de la junta directiva tendrá que estar compuesta también por personas jóvenes.</b></li> <li>2. <b>Reglamentariamente se ha de crear y regular el funcionamiento de un censo de entidades juveniles que gestionará el IVAJ.</b></li> <li>3. <b>A efectos de esta ley, se consideran entidades prestadoras de servicios a la juventud las entidades legalmente constituidas sin ánimo de lucro en cuyos estatutos se establezca de forma clara y explícita que entre sus fines sociales está el de llevar a cabo, de manera continuada, programas y actuaciones dirigidas de forma exclusiva a personas jóvenes.</b></li> </ol>

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 27. Consejos locales de juventud y consejos territoriales de juventud.</p> <p>1. Los consejos locales de juventud y los consejos territoriales de juventud son entidades independientes y democráticas, funcional y organizativamente, integradas por estructuras organizadas o informales de participación juvenil dentro de su respectivo ámbito territorial, que se constituyen con las siguientes finalidades: fomentar el asociacionismo juvenil, promover iniciativas que aseguren la participación de las personas jóvenes de su ámbito en las decisiones y las medidas que les afectan, y representarlas ante la administración correspondiente como órganos máximos de representación e interlocución de las asociaciones juveniles y de la juventud de su territorio, para llevar sus propuestas, demandas y necesidades al Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana.</p> <p>Asimismo, pueden admitir como miembros, aunque con carácter especial, a grupos de personas jóvenes no asociadas y colectivos, plataformas y asambleas juveniles, así como buscar formas de incorporar la participación de la juventud de su territorio.</p> <p>2. Los consejos locales de juventud y los consejos territoriales de juventud son corporaciones públicas sectoriales de base privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para cumplir las finalidades que les asignen, y su constitución y régimen jurídico y económico se determinarán reglamentariamente.</p> <p>3. Los consejos locales y los consejos territoriales de juventud dispondrán de una dotación específica tanto de la administración autonómica como de las diferentes administraciones de ámbito local respectivas, siempre en la medida de sus disponibilidades presupuestarias.</p> <p>4. Para formar un consejo local de juventud serán necesarias, como mínimo, tres entidades juveniles con implantación en el municipio de su ámbito de actuación.</p>	<p>Artículo 27. Consejos locales de juventud y consejos territoriales de juventud.</p> <p>1. Los consejos locales de juventud y los consejos territoriales de juventud son entidades independientes y democráticas, funcional y organizativamente, integradas por estructuras organizadas o informales de participación juvenil dentro de su respectivo ámbito territorial, que se constituyen con las siguientes finalidades:</p> <p>a) Fomentar el asociacionismo juvenil,</p> <p>b) Promover iniciativas que aseguren la participación de las personas jóvenes de su ámbito en las decisiones y las medidas que les afectan,</p> <p>c) Representar a las personas jóvenes ante la administración correspondiente como órganos máximos de representación e interlocución de las asociaciones juveniles y de la juventud de su territorio,</p> <p>d) Llevar sus propuestas, demandas y necesidades al Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana.</p> <p>Asimismo, pueden admitir como miembros, aunque con carácter especial, a grupos de personas jóvenes no asociadas y colectivos, plataformas y asambleas juveniles, así como buscar formas de incorporar la participación de la juventud de su territorio.</p> <p>2. Los consejos locales de juventud y los consejos territoriales de juventud son corporaciones públicas sectoriales de base privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para cumplir las finalidades que les asignen, y su constitución y régimen jurídico y económico se determinarán reglamentariamente.</p> <p>3. Los consejos locales y los consejos territoriales de juventud dispondrán de una dotación específica tanto de la administración autonómica como de las diferentes administraciones de ámbito local respectivas, siempre en la medida de sus disponibilidades presupuestarias.</p> <p>4. Para formar un consejo local de juventud serán necesarias, como mínimo, tres</p>

<p>5. Para instituir un consejo territorial de juventud serán necesarias, al menos, tres entidades juveniles con implantación en dos municipios limítrofes, como mínimo, y tendrá como ámbito de actuación el territorio al que pertenezcan las entidades juveniles miembros.</p> <p>6. No podrá existir más de un consejo de la juventud con el mismo ámbito territorial</p>	<p>entidades juveniles con implantación en el municipio de su ámbito de actuación.</p> <p>5. Para instituir un consejo territorial de juventud serán necesarias, al menos, tres entidades juveniles con implantación en dos municipios limítrofes, como mínimo, y tendrá como ámbito de actuación el territorio al que pertenezcan las entidades juveniles miembros.</p> <p>6. No podrá existir más de un consejo de la juventud con el mismo ámbito territorial.</p>
---	---